



TU DESPACHO TE INFORMA

OCTUBRE 2024

EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario octubre y noviembre 2024
- 03** Aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias: Lo que debe saber
- 07** Novedades en la prevención de riesgos laborales para las personas empleadas de hogar y ayuda a domicilio
- 11** La entrada de un nuevo socio en una sociedad limitada. ¿Qué debemos saber?
- 14** Sobre el tratamiento contable del Programa Kit Digital

OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2024

Hasta el 21 de octubre

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Septiembre 2024. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Tercer trimestre 2024: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

Pagos fraccionados Renta

- Tercer trimestre 2024:
 - › Estimación directa: Mod. 130
 - › Estimación objetiva: Mod. 131

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de no Residentes

- Ejercicio en curso:
 - › Régimen general: Mod. 202
 - › Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): Mod. 222

IVA

- Septiembre 2024. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349

- Tercer trimestre 2024. Autoliquidación: Mod. 303
- Tercer trimestre 2024. Declaración-liquidación no periódica: Mod. 309
- Tercer trimestre 2024. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Tercer trimestre 2024. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: Mod. 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: Mod. 341

Hasta el 30 de octubre

IVA

- Septiembre 2024. Autoliquidación: Mod. 303
- Septiembre 2024. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Septiembre 2024. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Septiembre 2024. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

Hasta el 31 de octubre

IVA

- Septiembre 2024. Ventanilla única - Régimen de importación: Mod. 369
- Tercer trimestre 2024. Ventanilla única - Regímenes exterior y de la Unión: Mod. 369

Hasta el 5 de noviembre

RENTA

- Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2023, si se fraccionó el pago: Mod. 102

Hasta el 20 de noviembre

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Octubre 2024. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Octubre 2024. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349

APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS: LO QUE DEBE SABER

Es común que tanto empresas como autónomos necesiten buscar alternativas de financiación para cumplir con sus responsabilidades fiscales. Una opción viable es el aplazamiento/fraccionamiento de deudas tributarias que ofrece la Agencia Tributaria, permitiendo diferir los pagos y aliviar la carga financiera temporalmente.

Por ejemplo, tras recibir un pago parcial de un cliente que no cubre todas las expectativas de ingreso, el empresario puede verse en la necesidad de buscar soluciones para hacer frente a los compromisos fiscales inmediatos. Esta situación es común, sobre todo en verano, cuando los gastos se acumulan debido a pagos de IVA, retenciones e Impuesto sobre Sociedades. En este escenario, aplazar o fraccionar las autoliquidaciones de impuestos puede ser una solución viable.

¿QUÉ ES EL APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS?

El aplazamiento de deudas permite retrasar el pago de las mismas cuando las dificultades económicas impiden cumplir con los plazos establecidos. Se puede solicitar tanto en periodo voluntario como ejecutivo, y en este último caso, es necesario contar con un certificado electrónico. Cabe destacar que la solicitud en periodo voluntario evita que la deuda entre en la fase ejecutiva, aunque no elimina el devengo del interés de demora.

¿CÓMO SOLICITAR EL APLAZAMIENTO?

La solicitud puede ser presentada por el interesado o su representante, y debe realizarse a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria. Los datos requeridos incluyen:

- El importe de la deuda que se desea aplazar.
- Los motivos, justificando las dificultades financieras.
- Propuesta de pagos mensuales, con fechas e importes específicos.
- Documentación que respalde la solicitud.

INTERESES Y PLAZOS DE APLAZAMIENTO

Para 2024, el interés de demora es del 4,0625 %, aunque si el aplazamiento cuenta con garantías (como avales o seguros de caución), el tipo se reduce al 3,25%. Los intereses se calculan desde el día siguiente al vencimiento

del plazo voluntario hasta el vencimiento del aplazamiento concedido.

Los plazos máximos de aplazamiento dependen de las garantías ofrecidas:

- 60 meses: con aval bancario o seguro de caución.
- 36 meses: con garantía de bienes inmuebles libres de cargas.
- 24 meses: con otras garantías o para deudas de personas físicas.
- 12 meses: sin necesidad de garantías.

IMPORTE MÁXIMO APLAZABLE SIN GARANTÍAS

Según la normativa actual (Orden HFP/311/2023), las deudas que no superen los 50.000 euros pueden aplazarse sin necesidad de ofrecer garantías. Esto simplifica el proceso y permite una rápida resolución para deudas de menor cuantía.

En definitiva, el aplazamiento de deudas tributarias es una herramienta valiosa para mejorar la gestión de tesorería en momentos de apuros financieros temporales. No obstante, si las necesidades de financiación son a largo plazo, puede ser recomendable explorar otras opciones como créditos bancarios.

Según la normativa actual (Orden HFP/311/2023), las deudas que no superen los 50.000 euros pueden aplazarse sin necesidad de ofrecer garantías

”



NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Tipo de interés efectivo anual para el cuarto trimestre natural del año 2024, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros

Resolución de 24 de septiembre de 2024, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo de interés efectivo anual para el cuarto trimestre natural del año 2024, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros. (BOE, 28-09-2024)

Nuevo Modelo 283: «Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Fiscal especial de las Illes Balears»

Orden HAC/1031/2024, de 25 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 283, «Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Fiscal especial de las Illes Balears» y se

determinan las condiciones y procedimiento para su presentación. (BOE, 27-09-2024)

Modificación del modelo 303 del IVA

Orden HAC/819/2024, de 30 de julio, por la que se modifica la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, y el modelo 308 Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: Recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales; y se modifican los Anexos I y II de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, así como otra normativa tributaria (BOE, 05-08-2024)

CUADRO RESUMEN

Aspecto	Detalles
Qué es	Retrasar el pago de impuestos debido a dificultades económicas.
Quién puede solicitarlo	Empresas, autónomos, o sus representantes a través de la sede electrónica.
Documentación necesaria	Importe de la deuda, razones económicas, propuesta de pagos, y justificantes.
Interés aplicable	4,0625% (2024); 3,25% con aval o seguro de caución.
Plazos máximos	60 meses (con aval), 36 meses (con bienes), 24 meses (otras garantías), 12 meses (sin garantías).
Importe máximo sin garantía	Hasta 50.000 euros.
Ventajas	Evita la fase ejecutiva y alivia la carga financiera temporalmente.
Recomendación	Aplazamiento para dificultades temporales, financiación bancaria para necesidades a largo plazo.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Las rentas obtenidas por las sociedades en formación se atribuirán a los socios y quedarán sujetas al IRPF. (Sentencia del TS de 17 de junio de 2024. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recurso casación 331/2023)

Esta sentencia aborda la cuestión de si, en el periodo entre la firma de la escritura de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada y su inscripción en el Registro Mercantil, la entidad debe tributar por el IS o si sus socios deben tributar en el IRPF bajo el régimen de atribución de rentas.

La Sala remite a la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de junio de 2012, que establece que una sociedad en formación puede realizar actividades y crear relaciones jurídicas antes de su inscripción. Sin embargo, estas actividades no son consideradas como "actividades sociales", ya que la sociedad aún no tiene personalidad jurídica plena. Por lo tanto, la sociedad en formación no puede ser sujeta pasiva del IS, y las rentas obtenidas deben atribuirse a los socios, quienes tributarán por el IRPF.

En el caso particular, los socios fundadores de la sociedad presentaron la escritura de constitución en el Registro Mercantil el 16 de diciembre de 2014, y el asiento de presentación se realizó en esa fecha. Sin embargo, la inscripción definitiva no se produjo antes del 31 de diciembre de 2014, fecha en la que se devengaron tanto el IRPF como el IS. La Sala concluye que, como la sociedad aún no tenía personalidad jurídica plena al no estar inscrita en el Registro Mercantil en esa fecha, no podía ser sujeto pasivo del IS. Por lo tanto, las rentas obtenidas por la sociedad en formación debían atribuirse a los socios para ser gravadas por el IRPF.

Finalmente, la sentencia subraya que el artículo 55 del Reglamento del Registro Mercantil, que establece la retroacción de los efectos de la inscripción al momento del asiento de presentación, no tiene implicaciones en el ámbito tributario. Por lo tanto, se ratifica que, hasta la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, las rentas deben atribuirse a los socios y no a la sociedad para efectos fiscales.

NOVEDADES EN LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES PARA LAS PERSONAS EMPLEADAS DE HOGAR Y AYUDA A DOMICILIO

Se ha publicado en el BOE el Real Decreto 893/2024, de 10 de septiembre, por el que se regula la protección de la seguridad y la salud en el ámbito del servicio del hogar familiar.

El Real Decreto 893/2024, que entró en vigor el 12 de septiembre de 2024, establece un marco legal actualizado para mejorar las condiciones laborales de las personas empleadas en el servicio del hogar familiar. Este nuevo decreto es una extensión de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y adapta sus disposiciones al ámbito específico del trabajo en los hogares. A continuación, le explicamos en detalle las principales medidas y derechos que introduce esta normativa.

1. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN EL HOGAR

Uno de los aspectos fundamentales de esta nueva normativa es garantizar la protección de las trabajadoras en materia de seguridad y salud laboral. La persona empleadora está obligada a realizar una **evaluación de los riesgos** presentes en el hogar donde se desarrollará la actividad laboral.

- **¿Cómo se realiza la evaluación?** La evaluación de riesgos será facilitada por el **Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST)** a través de una herramienta en línea gratuita, que deberá estar disponible antes del 11 de julio de 2025. Esta herramienta permitirá identificar los posibles peligros y establecer medidas para eliminarlos o reducirlos.
- **Actualización de la evaluación.** Esta evaluación deberá ser actualizada cuando se produzcan cambios en las condiciones de trabajo o si las trabajadoras informan de nuevos riesgos. También deberá ser revisada periódicamente para garantizar que sigue siendo válida.

2. FORMACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Las personas trabajadoras en el hogar tienen derecho a recibir **formación preventiva** adecuada para su puesto de trabajo y que garantice su seguridad.

- **Formación gratuita y durante la jornada laboral:** Esta formación deberá proporcionarse al inicio de la relación laboral y será obligatoria. Además, se impartirá sin cos-

te alguno para las trabajadoras y, siempre que sea posible, dentro de su horario laboral.

- **Formación adicional en casos excepcionales:** Si surgen nuevos riesgos o situaciones excepcionales en el hogar (como cambios en las tareas o la introducción de productos peligrosos), las trabajadoras recibirán una formación adicional.
- **Vigilancia de la salud:** Las trabajadoras tienen derecho a que se vigile su estado de salud de manera periódica, con especial atención a los riesgos identificados en la evaluación. Este seguimiento médico será gratuito y podrá incluir **reconocimientos médicos** voluntarios, realizados cada tres años o en función de las condiciones de trabajo.

3. DERECHO A PARALIZAR LA ACTIVIDAD

Una de las novedades más importantes es el derecho de las trabajadoras a **suspender su actividad laboral** si detectan un riesgo grave e inminente para su seguridad o salud. Este derecho debe ejercerse con la obligación de informar de manera inmediata a la persona empleadora.

4. PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA Y EL ACOSO

La norma también introduce medidas para proteger a las trabajadoras del hogar frente a todas las formas de violencia y acoso, incluyendo el **acoso sexual y la discriminación** por razones de raza, género u orientación sexual.

- **Abandono del puesto en casos de acoso:** Si una trabajadora sufre una situación de acoso o violencia en el hogar, tiene derecho a abandonar el domicilio sin que esto sea considerado como dimisión. Además, esta situación no podrá ser motivo de despido.
- **Protocolos de actuación:** En un plazo de un año, el **Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST)** deberá elaborar un protocolo específico para abordar situaciones de violencia o acoso en el servicio del hogar.



5. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS EMPLEADORAS

Las personas empleadoras también tienen una serie de responsabilidades clave bajo este nuevo marco normativo.

Evaluación y adopción de medidas preventivas: La persona empleadora debe no solo realizar la evaluación de riesgos, sino también **implementar medidas** que eliminen o reduzcan los riesgos detectados. Estas medidas pueden incluir cambios en la organización del trabajo o la provisión de equipos de protección individual (EPI).

Provisión de Equipos de Protección Individual (EPI): La empleadora está obligada a suministrar a las trabajadoras los EPI necesarios, como guantes, mascarillas u otros, para garantizar que desempeñen sus funciones de manera segura. Estos equipos deben ser proporcionados **sin coste alguno** para las trabajadoras y deben reponerse siempre que sea necesario.

Organización de la prevención: La persona empleadora también debe organizar la actividad preventiva. Esto incluye proporcionar toda la información necesaria sobre los

riesgos y las medidas adoptadas. La actividad preventiva puede delegarse en una persona del entorno familiar o ser contratada con un servicio de prevención externo.

6. ESPECIALIDADES EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

El RD 893/2024 también introduce una disposición adicional específica para el sector de la **ayuda a domicilio**. Las trabajadoras que prestan servicios de ayuda a personas en situación de dependencia o intervenciones familiares cuentan con medidas adicionales de protección.

- **Evaluación de los riesgos en los domicilios:** En el caso del servicio de ayuda a domicilio, la evaluación de los riesgos laborales deberá realizarse **mediante visitas presenciales** a todos los domicilios en los que se presta el servicio.
- **Modificaciones en el domicilio:** Si se requiere hacer algún cambio en el domicilio para garantizar la seguridad de las trabajadoras, esto deberá hacerse con el consentimiento de los titulares del hogar.

CUADRO RESUMEN: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL REAL DECRETO 893/2024

Derecho / Obligación	Descripción
Prevención de riesgos laborales	Evaluación de los riesgos del hogar realizada por la persona empleadora.
Formación en seguridad	Formación preventiva gratuita al inicio y adicional en caso de riesgos excepcionales.
Vigilancia de la salud	Reconocimientos médicos gratuitos y periódicos para las trabajadoras.
Paralización de la actividad	Derecho a suspender la actividad si existe un riesgo grave, informando a la persona empleadora.
Protección contra la violencia y el acoso	Protección frente a violencia y acoso; derecho a abandonar el domicilio sin ser considerado dimisión.
Obligaciones de la persona empleadora	Realizar la evaluación de riesgos, tomar medidas preventivas, proporcionar EPI.
Evaluación de riesgos en ayuda a domicilio	Evaluación presencial en los domicilios y posibles modificaciones con el consentimiento del titular.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Protección de la seguridad y la salud en el ámbito del servicio del hogar familiar
Real Decreto 893/2024, de 10 de septiembre, por el que se regula la protección de la seguridad y la salud en el ámbito del servicio del hogar familiar
(BOE 11-09-2024)

Nuevo curso de especialización de FP relacionado con la organización de eventos
Real Decreto 711/2024, de 23 de julio, por el que se establece el Curso de especialización de Formación Profesional de Grado Medio en Coordinación del personal en reuniones profesionales, congresos, ferias, exposiciones y eventos y se fijan los aspectos básicos del currículo.
(BOE, 07-09-2024)

Ley Orgánica de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres
Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.
(BOE, 02-08-2024)

Suscripción convenio especial con la Seguridad Social a efectos del cómputo de la cotización por los períodos de prácticas formativas y de prácticas académicas externas reguladas
Orden ISM/812/2024, de 26 de julio, por la que se modifica la Orden ISM/386/2024, de 29 de abril, por la que se regula la suscripción de convenio especial con la Seguridad Social a efectos del cómputo de la cotización por los períodos de prácticas formativas y de prácticas académicas externas reguladas en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, realizadas con anterioridad a su fecha de entrada en vigor.
(BOE, 01-08-2024)

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Un ciberataque es una causa mayor para justificar un ERTE. (Sentencia del TS de 11 de junio de 2024. Sala de lo Social. Recurso de casación 144/2022)

En la sentencia, se aborda un ciberataque sufrido por el Ministerio de Trabajo y Economía Social que afectó gravemente sus servicios, imposibilitando su funcionamiento ordinario. Ante esta situación, el Ministerio emitió una Resolución el 16 de junio de 2021 para ampliar los plazos administrativos, amparándose en el artículo 32.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). Dicho artículo establece que, en caso de una incidencia técnica, la ampliación de plazos debe publicarse en la sede electrónica, lo cual ocurrió hasta el 8 de julio.

La sentencia aclara que, aunque el Registro General del Ministerio funcionara de manera aislada en ciertos momentos, esto no implica que todos los servicios estuvieran operativos. Por lo tanto, la ampliación de los plazos fue válida y no puede considerarse que la Administración actuó fuera de plazo, descartando la estimación del expediente de regulación de empleo (ERE) por silencio positivo.

En cuanto al fondo del asunto, se debate si un ciberataque puede considerarse fuerza mayor. La sentencia sostiene que este tipo de incidentes, aunque previsibles en empresas que dependen de medios informáticos, pueden ser inevitables cuando superan las medidas ordinarias de seguridad. La fuerza mayor se distingue de causas técnicas o productivas en que es un suceso externo, ajeno a la voluntad de la empresa y extraordinario. En una sociedad tecnológica, un ciberataque puede ser equiparado a eventos tradicionales de fuerza mayor como incendios o terremotos, dado que no es evitable en ciertos casos.

La empresa afectada demostró que el ataque fue un evento fuera de su control e inevitable, lo que justifica la imposibilidad de continuar con la actividad laboral. Aunque los trabajadores estuvieron disponibles, no se prestaron servicios efectivamente. Como resultado, se estima parcialmente el recurso, rechazando el silencio positivo pero confirmando que existió fuerza mayor, validando así la decisión inicial.

LA ENTRADA DE UN NUEVO SOCIO EN UNA SOCIEDAD LIMITADA. ¿QUÉ DEBEMOS SABER?

Las empresas tienen la posibilidad de ampliar el negocio y obtener una mayor rentabilidad al incorporar a socios en la empresa. Para entrar como socio en una sociedad limitada (SL), se deben adquirir participaciones, bien porque el resto de los socios vende parte de las suyas, o bien con un aumento de capital.

La expansión de su empresa puede verse impulsada al sumar un nuevo socio en su SL. Este proceso puede incrementar la rentabilidad y abrir nuevas oportunidades, aunque también requiere de una adecuada planificación para evitar posibles inconvenientes. A continuación, le brindamos una guía con los puntos más relevantes sobre cómo llevar a cabo esta operación de manera eficiente.

1. FORMAS DE INCORPORAR A UN NUEVO SOCIO

Para que un nuevo socio ingrese en una SL, es necesario que adquiera participaciones. Esto puede hacerse mediante dos vías principales:

- **Compra de participaciones:** Los socios actuales venden parte de las suyas al nuevo integrante.
- **Aumento de capital:** Se emiten nuevas participaciones, lo que implica un incremento del capital social.

Generalmente, la opción más utilizada es el aumento de capital, aunque es importante recordar que los socios existentes tienen derecho preferente para suscribir estas nuevas participaciones. Dicho derecho puede excluirse en situaciones específicas y bajo el cumplimiento de ciertos requisitos legales.

2. EXCLUSIÓN DEL DERECHO PREFERENTE

En el caso de un aumento de capital, la ley permite que los socios actuales no ejerzan su derecho de preferencia, siempre que se justifiquen los siguientes aspectos:

- **Interés social:** El administrador debe justificar que la entrada del nuevo socio responde a un interés social justificado mediante un informe detallado.
- **Valor razonable:** Las nuevas participaciones deben tener un valor que se corresponda con el valor real de las participaciones de la sociedad.

- **Acuerdo de la junta general:** Se necesita el voto favorable de más del 50% del capital social para aprobar la exclusión del derecho preferente.

Cabe destacar que esta exclusión es opcional, por lo que no es obligatorio que la junta la apruebe, incluso si se cumple con el interés social.

3. INFORME DEL ADMINISTRADOR SOBRE LA INCORPORACIÓN

Es recomendable que el administrador de la sociedad sustente la entrada de un nuevo socio en argumentos sólidos y objetivos, tales como:

- **Necesidad de recursos o acceso a nuevos mercados:** La incorporación del socio puede ser una estrategia para obtener recursos adicionales o abrirse a nuevos mercados.
- **Beneficios para la empresa:** La entrada del nuevo socio debe beneficiar tanto a la sociedad como a todos los socios actuales.
- **Equilibrio en el valor de las participaciones:** Se debe asegurar que, a pesar de la reducción porcentual en la participación de los socios actuales, el valor real de sus participaciones no disminuya.
- **Protección de derechos:** Asegurar que ningún socio vea reducida su participación por debajo del 5%, para no perder derechos legales importantes.

4. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Al convocar una junta general para aprobar la entrada de un nuevo socio mediante una ampliación de capital, es crucial incluir en el orden del día los siguientes puntos:

- **Propuesta de aumento de capital sin derecho preferente.**

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Comité Antifraude del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana Orden VAU/1001/2024, de 17 de septiembre, por la que se crea el Comité Antifraude del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana. (BOE, 21-09-2024)

Actualización de la tarjeta sanitaria individual Real Decreto 922/2024, de 17 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 183/2004, de 30 de enero, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual. (BOE, 18-09-2024)

Bases de la concesión del distintivo "Igualdad en la Empresa" Orden IGD/954/2024, de 5 de septiembre, por la que se aprueban las bases de la concesión del distintivo "Igualdad en la Empresa" y se efectúa la convocatoria correspondiente al año 2024. (BOE, 13-09-2024)

Regulación de los cursos de sensibilización y reeducación vial para los titulares de un permiso o licencia de conducción Orden INT/914/2024, de 2 de septiembre, por la que se regulan los cursos de sensibilización y reeducación vial para los titulares de un permiso o licencia de conducción. (BOE, 04-09-2024)

Representación paritaria entre hombres y mujeres Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres. (BOE, 02-08-2024)

- **Tipo de emisión de las nuevas participaciones.**
- **Derecho de los socios a examinar la propuesta y el informe del administrador** en la sede de la sociedad.

Es fundamental informar a los socios sobre su derecho a acceder a estos documentos para cumplir con las normativas vigentes.

La **doctrina mercantilista** ha abordado en múltiples ocasiones la cuestión del derecho de suscripción preferente en las ampliaciones de capital. Algunos autores se han referido a este derecho como una salvaguarda del equilibrio entre los socios actuales y la sociedad, evitando que una ampliación de capital diluya injustamente la participación de los socios preexistentes. El derecho preferente garantiza que los socios no vean afectada su participación porcentual si no desean la entrada de un tercero.

Sin embargo, este derecho no es absoluto. La exclusión del derecho preferente, siempre y cuando se cumplan los requisitos que establece la ley (interés social, valor razonable, y quórum reforzado), ha sido respaldada por la **jurisprudencia**, que la considera una herramienta válida para atraer inversores estratégicos cuando la justificación es clara y legítima.

5. JURISPRUDENCIA SOBRE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE PREFERENCIA

La **Sentencia del Tribunal Supremo 157/2020** es un referente en cuanto a la exclusión del derecho preferente. En ella, el Tribunal aclaró que la justificación del interés social debe estar bien fundamentada y no puede ser meramente una herramienta para modificar la estructura del capital en detrimento de los socios minoritarios. La exclusión solo es válida cuando se persiguen objetivos que

beneficien al conjunto de la sociedad, como la captación de nuevos recursos, el acceso a mercados o la consolidación financiera de la empresa.

Además, esta sentencia refuerza la obligación de que el informe del administrador explique de manera exhaustiva cómo la operación de ampliación de capital sin derecho preferente favorece a la sociedad. En consecuencia, las juntas generales que decidan sobre la exclusión del derecho preferente deben garantizar que los socios tengan acceso completo a esta información para evitar impugnaciones.

6. VALOR RAZONABLE DE LAS PARTICIPACIONES: INTERPRETACIÓN DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL

El valor razonable de las participaciones es otro punto de gran importancia. Desde la perspectiva doctrinal, autores como Fernando Sánchez Calero han señalado que este valor debe reflejar fielmente la realidad patrimonial y económica de la sociedad en el momento de la ampliación. La jurisprudencia también ha precisado que este valor razonable no solo debe abarcar el valor nominal de las participaciones, sino también incluir una prima de emisión que refleje adecuadamente el valor de mercado de la sociedad.

En la **Sentencia del Tribunal Supremo 476/2018**, se discutió sobre la falta de correspondencia entre el valor real de las participaciones y la prima de emisión en una ampliación de capital, lo que llevó a la anulación de la operación por considerarse perjudicial para los socios existentes. Esto subraya la importancia de que la valoración esté bien justificada y acorde con la situación financiera de la sociedad.

7. PROTECCIÓN DE LOS SOCIOS MINORITARIOS: PRINCIPIOS DOCTRINALES Y JURISPRUDENCIA

Un tema que se repite tanto en la doctrina como en la jurisprudencia es la **protección de los socios minoritarios**. La entrada de un nuevo socio puede llevar a una dilución de los derechos de los socios actuales, lo que puede ser particularmente perjudicial para los que poseen pequeñas participaciones. En este sentido, autores como Uría y Menéndez han subrayado que cualquier operación de ampliación de capital debe salvaguardar los derechos esenciales de los socios, como el mantenimiento de una participación mínima del 5%, que garantiza el acceso a derechos especiales como la convocatoria de juntas o el derecho de información.

La jurisprudencia refuerza este enfoque protector. En varias sentencias, como la **Sentencia del Tribunal Supremo 368/2019**, se ha anulado la ampliación de capital por considerarse que perjudicaba injustificadamente a los socios minoritarios, al no haberse respetado los principios de equidad y transparencia.

8. RECOMENDACIONES PRÁCTICAS PARA LA JUNTA GENERAL

Cuando se convoca a la junta general para la incorporación de un nuevo socio, es clave respetar todas las formalidades legales y asegurarse de que los socios estén informados adecuadamente. En línea con lo mencionado en la **Sentencia del Tribunal Supremo 322/2021**, la correcta comunicación de la propuesta de ampliación de capital y del informe del administrador es crucial para evitar impugnaciones futuras. El informe debe ser detallado, justificado y transparente, permitiendo a los socios tener una comprensión completa de las implicaciones de la operación.

En definitiva, la entrada de un nuevo socio puede ser una gran oportunidad para fortalecer su empresa, pero debe gestionarse de manera adecuada para evitar conflictos y asegurar que todos los socios estén bien informados y protegidos.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Propiedad horizontal. Mayorías cuando se trata de locales comerciales. (Sentencia del TS de 19 de julio de 2024. Sala de lo Civil. Recurso 3401/2019)

Esta sentencia se refiere a la flexibilización de las exigencias normativas de la Ley de Propiedad Horizontal (LPH) en relación con las obras realizadas en locales comerciales y su impacto en la configuración exterior de los edificios. El tribunal subraya que, si se mantuviera la necesidad de unanimidad en todos los casos donde las obras alteren la apariencia externa, se estaría obstaculizando la actividad comercial de los titulares o arrendatarios de dichos locales.

La razón de esta flexibilización radica en que los locales comerciales, por su naturaleza, requieren de adaptaciones que promuevan su visibilidad y atractivo para los clientes. Además, estas modificaciones pueden ser imprescindibles para el desarrollo de la actividad comercial.

El fallo también indica que cada caso debe ser evaluado de manera particular, considerando factores como el grado de alteración de la fachada (ya sea interna o externa) y la necesidad de la obra. No es lo mismo una obra indispensable para el funcionamiento del negocio que una modificación evitable.

En el caso concreto, la sentencia autoriza la desafectación de plazas de garaje para convertirlas en un local comercial autónomo, sin necesidad del consentimiento de la Junta de Propietarios. El tribunal concluye que la construcción de un portal seccional de acceso es esencial para el uso del local como almacén, ya que mejora el acceso respecto al original, que era inadecuado. Además, se determina que esta obra no afecta negativamente a la seguridad, estabilidad o estética del edificio, ni provoca un perjuicio significativo, como la reducción de plazas de aparcamiento en la calle, tal como alegaba la comunidad de propietarios. Por tanto, la obra es autorizada en beneficio del desarrollo comercial.

SOBRE EL TRATAMIENTO CONTABLE DEL PROGRAMA KIT DIGITAL

El tratamiento contable de este programa se analiza en la Consulta 3 del BOICAC 138 de junio de 2024, que aborda su contabilización bajo el Plan General de Contabilidad (PGC), especialmente en relación con la Norma de Registro y Valoración (NRV) 18.ª sobre subvenciones, donaciones y legados recibidos.

El Programa Kit Digital, conforme a la Orden ETD/1498/2021, tiene como objetivo facilitar la digitalización de pymes, microempresas y personas en situación de autoempleo, permitiendo la adopción de soluciones tecnológicas mediante ayudas financiadas por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, Next Generation EU. El beneficio se materializa en un "bono digital", el cual es gestionado por agentes digitalizadores en nombre de los beneficiarios. El tratamiento contable de este programa se analiza en la Consulta 3 del BOICAC 138 de junio de 2024, que aborda su contabilización bajo el Plan General de Contabilidad (PGC), especialmente en relación con la Norma de Registro y Valoración (NRV) 18.ª sobre subvenciones, donaciones y legados recibidos.

RECONOCIMIENTO DE LA SUBVENCIÓN: NRV 18ª PGC

La contabilización de las subvenciones debe cumplir con las disposiciones de la **NRV 18ª del PGC**, que establece que las subvenciones no reintegrables se registrarán como ingresos directamente imputados al patrimonio neto. Posteriormente, se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias conforme se correlacionen con los gastos derivados de la subvención. En el caso del **Programa Kit Digital**, la subvención se destina a cubrir los gastos derivados de la contratación de soluciones de digitalización.

Por otro lado, las subvenciones reintegrables se registrarán como pasivos hasta que se cumplan las condiciones para ser consideradas no reintegrables. De acuerdo con la normativa, una subvención es no reintegrable cuando:

- Exista un acuerdo individualizado de concesión.
- Se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión.
- No existan dudas razonables sobre la recepción de la misma.

IMPUTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN A RESULTADOS

La NRV 18ª distingue el tratamiento según la finalidad de la subvención. En el caso de las ayudas del Programa Kit Digital, que se destinan a la adquisición de servicios y

soluciones de digitalización, estas subvenciones se imputarán como ingresos en el ejercicio en que se devenguen los gastos financiados.

Específicamente, en función de los activos involucrados, la NRV establece que, en caso de que las subvenciones se destinen a adquirir activos del inmovilizado intangible (como soluciones de software), los ingresos se imputarán en proporción a la amortización de dichos activos. De esta forma, la ayuda se distribuye a lo largo del periodo de vida útil del activo.

EJEMPLO PRÁCTICO DE CONTABILIZACIÓN DEL PROGRAMA KIT DIGITAL

Imaginemos que una pequeña empresa recibe una subvención a través del Programa Kit Digital por valor de 10.000 € para la implementación de un software de gestión empresarial. El agente digitalizador procede a la instalación del software, con un coste total de 12.000 €, de los cuales 10.000 € están cubiertos por el bono digital y 2.000 € corren a cargo de la empresa beneficiaria.

- 1) **Registro de la subvención no reintegrable:**
Al concederse el bono digital, la empresa beneficiaria registrará un derecho de cobro que, tras cumplir con los requisitos del programa, pasará a ser una subvención no reintegrable.
 - » **(572) Bancos a (4309) Clientes por subvenciones concedidas** por 10.000 €.
- 2) **Registro del activo intangible:**
El software se activará en la cuenta de inmovilizado intangible. El importe total a registrar en el activo será 12.000 €, siendo 10.000 € financiados por la subvención.
 - » **(206) Aplicaciones informáticas a (572) Bancos** por 12.000 €.
- 3) **Imputación de la subvención a resultados:**
La subvención deberá imputarse a ingresos en proporción a la amortización del activo. Supongamos que la vida útil del software es de 5 años y su amortización lineal será de 2.400 € anuales (12.000 € ÷ 5 años).

Cada año, se imputará la parte proporcional de la subvención correspondiente al gasto de amortización.

- » **(478) Ingresos por subvenciones a (746) Subvenciones transferidas al resultado del ejercicio** por 2.000 €.

De esta manera, el reconocimiento de la subvención sigue un criterio sistemático, correlacionando la ayuda recibida con los gastos en los que incurre la empresa para la digitalización.

IMPLICACIONES DEL AGENTE DIGITALIZADOR EN LA CONTABILIZACIÓN

El hecho de que un Agente digitalizador actúe en nombre del beneficiario introduce una particularidad en la gestión y contabilización de estas ayudas. El Agente digitalizador no es solo un proveedor de servicios, sino que es responsable de la justificación de la ejecución del proyecto ante la entidad concedente. Esto significa que, desde un punto de vista contable, la empresa beneficiaria no verá reflejada la ayuda en sus libros hasta que el agente digitalizador complete esta justificación y el bono sea efectivamente aplicado.

REGISTRO INICIAL DE LA SUBVENCIÓN COMO UN PASIVO

En el momento en que la subvención es concedida pero aún no ha cumplido con las condiciones para considerarse no reintegrable (es decir, mientras no se haya presentado y aprobado la cuenta justificativa), el beneficiario debe registrarla como un pasivo. Para ello, se utiliza una cuenta de **pasivo contingente**, reflejando la obligación potencial de devolver la subvención en caso de que no se cumplan los requisitos.

- **(478) Subvenciones pendientes de justificar a (4309) Clientes por subvenciones concedidas** por el importe del bono digital.

Este pasivo se cancelará cuando el Agente Digitalizador presente la justificación y el órgano concedente confirme que la ayuda se ha aplicado correctamente.

AMORTIZACIÓN DEL ACTIVO SUBVENCIONADO

El ejemplo planteado anteriormente sobre la adquisición de un software con una vida útil de 5 años nos permite ver cómo la subvención afecta a la **cuenta de resultados** de forma progresiva a medida que el activo subvencionado se amortiza. Es decir, cada año la empresa irá reconociendo la parte proporcional de la subvención como ingreso a medida que vaya amortizando el activo.

Si el activo adquirido con el bono digital es intangible (como un software), se utilizará el **método de amortización lineal** en función de su vida útil. A continuación,

cada año la empresa registrará la parte correspondiente del bono como ingreso.

SUBVENCIONES RELACIONADAS CON GASTOS ESPECÍFICOS

En algunos casos, el bono digital podría utilizarse no solo para la adquisición de activos intangibles, sino también para financiar **gastos corrientes** asociados con la implementación de la digitalización (como servicios de consultoría tecnológica o capacitación). En estos casos, la subvención se imputará como ingreso en el mismo ejercicio en que se devenguen los gastos que está financiando.

Por ejemplo, si parte del bono digital se destina a la contratación de servicios de capacitación para el uso de las nuevas soluciones digitales, el ingreso correspondiente a la subvención deberá reconocerse en el mismo periodo contable en que se incurre en esos gastos.

- **(630) Gastos de capacitación a (572) Bancos**
- **(478) Subvenciones por gastos a (746) Ingresos por subvenciones transferidas al resultado del ejercicio**

INFORMACIÓN EN LA MEMORIA DE LAS CUENTAS ANUALES

Dado que el **Programa Kit Digital** es una ayuda relevante en términos de digitalización, las empresas beneficiarias deberán proporcionar detalles exhaustivos en la **memoria de las cuentas anuales**. Entre la información a incluir se encuentran:

- La descripción del programa y la naturaleza de la ayuda recibida.
- El importe total del bono digital concedido.
- Las condiciones para la utilización del bono.
- La justificación de la ayuda por parte del Agente Digitalizador.
- Cualquier contingencia que pudiera surgir en relación con la no justificación adecuada del bono.

La presentación clara de esta información es esencial para garantizar que las cuentas reflejen fielmente la situación financiera y patrimonial de la empresa, así como los resultados obtenidos a lo largo del ejercicio.

ASPECTOS FISCALES

Si bien el BOICAC 138 se centra en el tratamiento contable, es importante tener en cuenta también las **implicaciones fiscales**. En general, las subvenciones pueden estar sujetas al **Impuesto sobre Sociedades (IS)** como un ingreso tributario. La empresa debe verificar si la subvención recibida debe ser incluida en la base imponible del impuesto y en qué ejercicio, dependiendo del momento en que se considera ingreso fiscal.

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

SOCIOS NACIONALES

ANDALUCÍA

Almería

BUFETE FINANCIERO Y FISCAL

Almería
www.bufetefiscal.net
Cádiz

ACTIVE ASESORES

Conil de la Frontera
www.activeasesores.com

CAPITAL ASESORES

Cádiz
www.capitalseores.com

CONTASULT

Soto Grande - Algeciras
www.contasult.com

Huelva

GAPYME

Cortegana - Zalamea La Real - Nerva -
Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares
- La Palma del Condado - Hinojos -
Huelva
www.gapyme.com

ASINCO ABOGADOS Y ASESORES, S.L.P.

Palos de la Frontera
www.asinco.net

Jaén

ASESORÍA GARCÍA-PLATA

Úbeda - Baeza - Cazorra
www.asesoriagarcia-plata.es

Málaga

ROMERO & ROLDÁN ASESORES

Málaga
www.asesores-consultores.com

OTEM ASESORES

Málaga-Marbella
www.otem.es

Granada

GESTYCLOUD ONLINE

Granada
www.gestycloudonline.es
Sevilla

SABORIDO ASESORES

Sanlúcar La Mayor - Sevilla
www.saboridoasesores.com

ARAGÓN

Huesca

TEJERA CONSULTORES

Fraga
www.tejeraconsultores.com

Zaragoza

POVEDA CONSULTORES

Zaragoza (Sagasta)
www.povedaconsultores.es

GASCÓN ASESORES

Zaragoza (Independencia)
www.gasconasesores.es

RAJUNDO LAFUENTE ASESORES

Zaragoza (Morería)
www.rajundolafuente.com

ASTURIAS

ASESORES TURÓN

Oviedo-Mieres
www.asesoristuron.com
GESPASA TELENTI, S.A.
Oviedo
www.bkti.es

BALEARES

CORTÉS LABORAL

Pollensa
www.corteslaboral.com

MARIMÓN Y ASOCIADOS

Palma de Mallorca (Bisbe Perelló)
www.asesoriamarimon.com

PENTA ASESORES

Palma de Mallorca (Pare Bartomeu)
www.pentaasesores.es

CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

MARTINEZ NO

Santa Cruz de Tenerife
www.martinezno.com

Las Palmas de Gran Canaria

GRUPO JOSÉ DÁMASO ASESORES Y CONSULTORES

Las Palmas de Gran Canaria (Telde)
www.grupojd.es

Lanzarote

EBF CONSULTING SL (EUROPEAN BUSINESS & FINANCE CONSULTING SL)

Lanzarote (Puerto del Carmen - Tías)
www.ebfconsulting.com

CANTABRIA

ASESORÍA ORGO

Renedo de Piélagos - Santander
www.asesoriaorgo.es

LA RIOJA

BUJARRABAL ASESORES

Logroño
www.bujarrabal.com

CASTILLA Y LEÓN

Ávila

ABM GESTIÓN ASESORES

Ávila - La Adrada - El Barraco
www.abmgestionasesores.es

Burgos

AFIDE ASESORÍA INTEGRAL

Burgos
www.afidesa.com

Palencia

AFYSE EXPERTOS EN LABORAL

Palencia
www.afyse.com

Salamanca

CONSULTORIA ASOCIADOS SAN JULIÁN, S.L.

Salamanca
www.consultoriaasociados.com

Segovia

TORQUEMADA ASESORES

Segovia
www.torquemada-asesores.com

León

GESLEÓN

León
www.gesleon.es
Valladolid

DEFERRE CONSULTING, SL

Valladolid
www.deferre.es

CASTILLA LA MANCHA

Albacete

ALFYR

Albacete - Munera
www.alfyr.es

Ciudad Real

APLAGES

Campo de Criptana - Madrid
www.aplages.com

Cuenca

GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL

Cuenca
www.globalcinco.net

Guadalajara

ASESORIA TOLEDO

Guadalajara
www.asesoriatoledo.com

CATALUÑA

Barcelona

AF TAX & LEGAL, S.L.

Barcelona (Sans)
www.af-taxlegal.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ

Barcelona (Les Corts)
www.asesoriagarcialopez.es

ASSESSORIA PÉREZ SARDÁ

Granollers
www.perezsarda.com

FENYO & ASSOCIATS

Terrassa - Barcelona - Hospitalet de Llobregat -
Molins de Rey - Santa Coloma de Gramenet
www.fenoy.es

GEMAP

Viladecans - Barcelona

www.gemap.es

GREGORI ASESORES

Barcelona - Granollers
www.gregoriassessors.com

GREMICAT

Barcelona (Gracia)
www.gremicat.es

BETA LEGAL ASSESSORS, S.L.

Sabadell
www.betallegal.com

ASESORÍA CARNIAGO, S.L.

El Prat de Llobregat, Barcelona
www.carniago.com

MIQUEL SEGÚ I ASSOCIATS, SL

Barcelona
www.seguassessors.com

SOLFICO

Vilanova i La Geltrú
www.solfico.es

ÀBAC ASSESSORS SLU

Terrassa
www.abac.cat

POCH I RUANA ASSOCIATS, SL

Igualada
www.asesoriaempresespochruana.es

Girona

NOUS TRÀMITS GRUP

Girona
www.noustramits.com

QUIRON ABOGADOS & ASESORES SLP

Girona
www.quironabogados.com

Lleida

MARTÍNEZ & CASTELLVÍ LABORALISTAS

Lleida
www.assessoria.com

Tarragona

SEBASTIÀ ASSESSORS

Tortosa - La Senia - Amposta
www.sebastia.info

COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

ASTEM

Alcoy - Santa Anna
www.astemsa.com

SALA COLA

Novelda - Elche - Ciudad Quesada
www.salacola.com

Castellón

TUDÓN & ASOCIADOS ABOGADOS

Castellón
www.tudonabogados.com

Valencia

ESTUDIO JURÍDICO 4

Valencia (La Zaidía)
www.estudiojuridico4.es

UNIGRUP ASESORES

Valencia (Ciutat Vella)
www.unigrupasesores.com

EXTREMADURA

Badajoz

ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS

Mérida
www.asesoresempresariales.com

JUSTO GALLARDO ASESORES

Badajoz
www.justogallardoasesores.com

Cáceres

CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES

Cáceres
www.asesoriaceballos.com

GALICIA

A Coruña

MOURENTAN MENTORES DE EMPRESAS

Santiago de Compostela
www.mourentan.es

SUNAIM

A Coruña
www.sunaim.es

Lugo

MARGARITA ASESORES

Monforte de Lemos
www.margaritasesores.com

CENTRO CONSULTOR DE LUGO

Lugo
carlosariasotero@cconsultor.com

Ourense

ASESORES VILA CASTRO

Ourense
www.vilacastro.com

ASESORES VILA CASTRO

Vigo
www.vilacastro-grupoconsultor.com

NOGUEIRA & VIDAL CONSULTING

Cangas de Morrazo - Vigo
www.nogueirayvidal.com

MADRID

ACTIUM CONSULTING

Pozuelo de Alarcón
www.actiumconsulting.es

ANFEIN ASESORES

Getafe
www.anfein.es

ALCOR CONSULTING

Alcorcón
www.alcorconsulting.es

AFIANZA CSF

Coslada - Madrid- Alcalá de Henares
www.csfconsulting.es

ASETRA

Villaverde - Madrid
www.asetra.net

GESTEM CONSULTING

San Sebastián de los Reyes - Alcobendas

FACTUM ASESORES

Torrejón de la Calzada
www.factumasesores.com

INICIATIVA FISCAL

Madrid - Fuenlabrada
www.iniciativafiscal.com

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN

Madrid (Aluche)
www.asesoria-juridica.net

MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES

Madrid (Centro)
www.medinalaboral.com

SINCRO GO

Madrid - Chamartín
www.sincrogo.com

FINOUT SERVICIOS FINANCIEROS SL

Madrid- Chamartín
www.finout.es

SECONTA

Rivas
www.seconta.es

REGIÓN DE MURCIA

CARLOS GONZÁLEZ SAMPER

Cartagena
www.cgsamper.es

CERDÁ-VIVES

Murcia - Molina de Segura
www.cerdavives.com

347 ASESORES

San Javier
www.347asesores.com

NAVARRA

OFICO RRHH OUTSOURCING

Pamplona (Calatayud)
www.ofico.es

ASESORÍA TILOS

Pamplona (Batallador)
www.tilos.es

PAÍS VASCO

Álava

ASEVI ASESORES VICTORIA

Vitoria - Gasteiz (Madre Vedruna)
www.asevi.com

Guipúzcoa

ASEMARCE CONSULTING

San Sebastián
www.asemarce.com

Vizcaya

AIXERROTA CONSULTING

Bilbao (Gran Vía)
www.aixerrotaconsulting.es

HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN

Bilbao (Abando)
www.asesoriaheras.com

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

EUROPA

ALEMANIA

SESEMANN CONSULTING
Alemania
www.SesemannConsulting.com

BULGARIA

SAVOY & PARTNERS
Sofia
www.law-tax.bg

FRANCIA

UNEXCO
París
www.unexco-corrail.com

ITALIA

ESTUDIO LEGALE TOSATO
Roma
www.estudiotosato.eu

PAÍSES BAJOS

ACTIVADOS INTERNATIONAL
Holanda
www.activados.nl

PORTUGAL

CARLOS PINTO DE ABREU
Lisboa-Oporto
www.carlospintodeabreu.com

VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR
Lousada (Cristelos)
www.asesoresvilacastro.com

REINO UNIDO

COLMAN COYLE
Londres
www.colmancoyle.com

TAX & ADVISE
Londres - Dublin - Ahmedabad
www.colmancoyle.com

RUMANIA

ASESORIA RO
Cluj-Napoca
www.asesoria.ro

AMÉRICA

ARGENTINA

BARRERO & ASOCIADOS
CABA -Trenque Lauquen-Tres Lomas-Río Gallegos
www.barreroasoc.com

IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS
CABA
www.ivmconsulting.com.ar

CHILE

FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES
Santiago de Chile
www.fuenzalidacontadores.cl

COLOMBIA

HERRAMIENTA GERENCIAL
Bogotá
www.herramientagerencial.com

COSTA RICA, NICARAGUA, HONDURAS, EL SALVADOR Y GUATEMALA

LEGALPRINT
San José-Managua-Tegucigalpa-San Salvador-Guatemala
www.legalprintcr.com

ECUADOR

BARZALLO ABOGADOS
Quito
www.barzallo.com

ESTADOS UNIDOS

BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP
Nueva York
www.beckerglynn.com

CFO STARTUP
Miami (Florida)
www.barreroasoc.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Nueva York
www.peruvianlaw.com

MÉXICO

SANCHÉZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS
Ciudad de México
www.sanchezmejiaabogados.com

PERÚ

CRUZ Y ALVARADO CONSULTORES
Trujillo
www.cruzalvaradoconsultores.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Barranco - Lima - Perú
www.peruvianlaw.com

URUGUAY

VIGNOLI LAFFITTE Y LUBLINERMAN
Montevideo
www.vll.com.uy

ÁFRICA

EGIPTO

RUBERT & PARTNERS
Egipto (El Cairo)
www.rubertpartners.com

MARRUECOS

RODRÍGUEZ ASESORES
Casablanca
www.cabinet-rodriguez.com

ÁSIA

CHINA

A&Z LAW FIRM
Shanghai-Beijing-Wuhan- Dalian (Liaoning)-Tianjin-Xiamen
www.a-zlf.com.cn

DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

RUBERT & PARTNERS
Dubái
www.rubertpartners.com

INDIA

TAX & ADVISE
Ahmedabad
www.colmancoyle.com

JAPÓN

A&Z LAW FIRM
Tokyo
www.a-zlf.com.cn

T&A
TUDÓN
ABOGADOS



IUSTIME 20
red internacional de asesorías aniversario

Calle María de Molina 39 8ª
28006 Madrid
Tel.: (+34) 915 245 745
info@iustime.net
www.iustime.net



**Comprometidos
con tu éxito**



IUSTIME
red internacional de asesorías